



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	LADY CHRISTINE VALLEJO GRISALES
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00418 -00
Asunto	Auto admite demanda

Una vez estudiado el expediente remitido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial como parte demandante y en contra de **LADY CRHISTINE VALLEJO GRISALES**, por las siguientes sumas:

- **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$16.334.235.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré N°013856110000281 que corresponde a la obligación N°725013850060392 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **08 de febrero de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Los intereses de plazo por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L (\$1.208.716.00)** liquidados a una tasa cero más 10.69% efectiva anual desde el 07 de enero de 2020 hasta el 07 de febrero de 2020.

TERCERO: La suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CAURENTA Y SEIS PESOS M.L (\$65.946.00)**, equivalentes a un seguro de vida para libranza liquidados conforme aceptación del deudor y se generó entre el 07 de enero de 2020 hasta el 07 de febrero de 2020.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ABERTO GARCÍA QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.544.609 y portador de la T.P N° **96.508** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d65e8e01979251fbdc5d89db8af14bb745ac0d6b1025c909d8ba298286302c5

Documento generado en 03/05/2021 09:07:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>